



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

San Juan del Cesar, La Guajira, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2019-00133-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 583 C. G. del P. por remisión del artículo 584-1 *ibídem*, donde se establece que en audiencia se practicarán las pruebas decretadas, se fija el seis (6) de abril de 2022 a las 9:30 de la mañana, para celebrarla en el proceso de Jurisdicción Voluntaria (Declaración de muerte presunta por desaparecimiento), promovido mediante apoderado judicial por LUIS EMILIO BEDOYA PATIÑO. Cítese a la parte solicitante para que concurra personalmente a la misma, a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita a su apoderado judicial.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

1. Certificación 094413 de registro civil de nacimiento de DIEGO ALEJANDRO BEDOYA MEJÍA, expedida por la Notaría Séptima de Medellín.
2. Copia del Acta de Registro civil de Nacimiento NUIP 70.513.519, INICATIVO SERIAL 52418415 de LUIS EMILIO BEDOYA PATIÑO expedido por la Notaría Cuarta de Medellín,
3. Certificación 094414 de registro civil de nacimiento de LUIS FRANCISCO BEDOYA MEJÍA, expedida por la Notaría Séptima de Medellín.
4. Fotocopia de Partida Eclesiástica de Matrimonio de los señores LUIS EMILIO BEDOYA PATIÑO con ISOLINA ESTHER MEJIA MOLINA, expedido por la Arquidiócesis de Medellín.
5. Declaración Extra Proceso de los señores GILDARDO USUGA TABORDA Y OSCAR DARIO MOLINA TORRES ante la Notaría Séptima de Medellín.
6. Certificación expedida por la fiscalía 110 Especializada de Medellín Destacada ante el Gaula de 5 de abril de 2019.-
7. Fotocopia simple de cédula de ciudadanía de LUIS EMILIO BEDOYA PATIÑO.
8. Certificación de tiempo de servicios de DIEGO ALEJANDRO BEDOYA MEJÍA Soldado Profesional del Ejército Nacional, de 6 de agosto de 2019.
9. Fotocopia autenticada del Acta de Registro Civil de Nacimiento de DIEGO ALEJANDRO BEDOYA MEJÍA indicativo serial 9845508, Notaría Séptima de Medellín.

TESTIMONIALES:

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. GILDARDO USUGA TABORDA.
2. OSCAR DARIO MOLINA TORRES
3. ISOLINA ESTHER MEJÍA MOLINA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PRUEBAS CURADOR AD LITEM

INTERROGATORIO DE PARTE

- A petición del Curador Ad Litem del Desaparecido, practíquese interrogatorio a la parte demandante, a continuación del ordenado por el artículo 372-7 C. G. del P.

PRUBAS AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

OFICIOS:

Oficiar a:

- Instituto de Medicina Legal para que proceda a informar si ha identificado algún cadáver como correspondiente a DIEGO ALEJANDOR BEDOYA MEJÍA, portador de la C.C. 1.017.129.967 o si en la base de datos de desaparecidos aparece el nombrado señor.
- Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe si ha expedido registro civil de defunción de DIEGO ALEJANDRO BEDOYA MEJÍA identificado con C.C. 1.017.129.967, para que Certifique el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía No. 1.017.129.967.
- Ejército Nacional para que proceda a informar si el señor DIEGO ALEJANDRO BEDOYA MEJÍA, identificado con C.C. 1.017.129.967 aún presta servicios en esa entidad, en caso contrario, informar hasta cuál fecha laboró allí y la causa del retiro.

PRUEBA DE OFICIO

- Solicitar a la Fiscalía 10 Especializada de Medellín Destacada ante el Gaula, certificar el estado actual de las diligencias adelantadas bajo el SPOA 050016000206201735990, relacionadas con la presunta desaparición de DIEGO ALEJANDRO BEDOYA MEJÍA.

La inasistencia de la interesada a la audiencia sin justificación le generará las sanciones contempladas en el artículo 372 C. G. del P., concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

**Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4e4688d61073fbc5cf7f8352afd9e5cb2afdb09356c571b2c7b9a90b864a576

Documento generado en 15/03/2022 03:59:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD. 44-650-31-84-001-2006-00013-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE ESTHER CORREA DE TORRES.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de partición adicional elevada, a través de apoderado judicial, por el señor JOSE ANTONIO MANJARRES CORREA.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial que antecede, el apoderado del señor JOSE ANTONIO MANJARRES CORREA, en calidad de heredero reconocido dentro de la presente causa, solicita al despacho decretar la partición adicional, pues luego de haber terminado el proceso de sucesión, apareció un bien inmueble rural de propiedad del señor JOSE ANTONIO TORRES OVALLE, denominado “San Antonio”, ubicado en el paraje de Las Iguanas, jurisdicción del municipio de Fonseca – La Guajira, con una extensión aproximada de 34 hectáreas, 1.700 metros, adquirido mediante adjudicación que le hiciera el Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCODER, mediante resolución 12.12.97 del 15 de septiembre de 1969, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, bajo la matrícula 214-0019538, el cual no fue incluido en dicho proceso.

Al respecto, el artículo 518 del C.G del P. preceptúa:

“ARTÍCULO 518. PARTICIÓN ADICIONAL: Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. (...)”

De la norma anterior se concluye que la solicitud impetrada por el profesional del derecho es, a prima facie, procedente. En consecuencia se decretará la partición adicional de los bienes que conforman la masa herencial dejada por la causante ESTHER CORREA DE TORRES.

Así mismo, ordenará correr traslado, por el término de diez (10) días, a los demás herederos y a la curadora legítima del señor JOSE ANTONIO TORRES OVALLE, la señora MYRIAM TORRES SAJAUTH, de conformidad con el numeral 3 del artículo 518 del C.G del P.

En lo que atañe a las medidas cautelares solicitadas, el despacho no accederá a ello por no ser lo pedido una medida cautelar.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la partición adicional de los bienes que conforman la masa herencial dejada por la causante ESTHER CORREA DE TORRES.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 518 del C.G del P., a los herederos reconocidos dentro del presente proceso ANA MARIA, MARIA ELVIRA, ALINA ROSARIO e INES DEL ROSARIO CHACIN CORREA; MARIA MERCEDES, SOCORRO MARIA, ESTHER ELENA, YOLANDA PAULINA, LUIS MIGUEL, MARGARITA CRISTINA, JESUS ALBERTO Y MARIA AUXILIADORA MANJARRES CORREA; y a la curadora legítima del señor JOSE ANTONIO TORRES OVALLE, la señora MYRIAM TORRES SAJAUTH.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor JESUS DAVID MENDOZA MURILLO, identificado con CC. No.1.121.299.941 y T.P No. 312.905 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d05dc87317663306667b27207e76a1a191fad7e493659a5dcf7f4e4ee3f77d1

Documento generado en 15/03/2022 04:25:18 PM



Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

San Juan del Cesar, La Guajira, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2018-00017-00.

Téngase por contestada oportunamente la presente demanda respecto del demandado RAFAEL ENRIQUE PERALTA BARROS. Reconózcase a la doctora MARIETA GUTIERREZ VÁSQUEZ abogada titulada e inscrita, quien no presenta anotaciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial del demandado Rafael Enrique Peralta Barros, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Téngase por no contestada la presente demanda respecto de la demandada MAOLIS DANISSA PERALTA GONZÁLEZ, toda vez que la contestación fue recibida en el despacho el 13 de enero de 2020 y la comunicación de notificación por aviso conforme a la certificación que obra en el expediente le fue entregada el 12 de noviembre de 2019, entendiéndose surtida la misma el día 13 de noviembre de 2019, conforme lo previsto en el artículo 292 C.G. de P. inciso primero; por lo cual, los 20 días de traslado para contestarla vencieron el 11 de diciembre de 2019. En consecuencia, se declara extemporánea la referida contestación. Reconózcase a la doctora MILDRED ALEJANDRA CASTRILLON ZULUAGA abogada titulada e inscrita, quien no presenta anotaciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial del demandado Rafael Enrique Peralta Barros, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Los demandados ÁLVARO DANIEL y MARINELA PERALTA ROMERO y ZOATRIZ MARÍA PERALTA BARROS no contestaron la demanda.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Conformación, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovido por la señora CARIDAD PAULINA ROMERO HENRÍQUEZ, contra los señores ÁLVARO DANIEL y MARINELA PERALTA ROMERO y ZOATRIZ MARÍA y RAFAEL ENRIQUE PERALTA BARROS y MAOLIS PERALTA GONZÁLEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALVARO ENRIQUE PERALTA FUENTES, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el primero (1) de abril de 2022 a las nueve 09.00 de la mañana. Cítese a las partes para que concurren personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia de Declaración jurada de las señoras MARÍA ROMERO DE RORERO Y ANA JOSEFA HERNÁNDE CANPO ante la Notaría Unica de Fonseca, La Guajira
2. Copia autenticada del Registro Civil de nacimiento de ÁLVARO ENRIQUE PERALTA tal como consta en el indicativo serial 57950354, expedido por la Notaría Única de Fonseca, La Guajira.



Rad. 44 650 31 84 001 2018 00017 00

3. Copia autenticada del Registro Civil de Defunción de ÁLVARO ENRIQUE FUENTES, indicativo serial 09286455 expedida por la Notaría Segunda d Valledupar Cesar..
4. Copia autenticada del Registro Civil de nacimiento de CARIDAD PAULINA ROMERO HENRÍQUEZ tal como consta en el indicativo serial 33553189, expedido por la Notaría Única de Fonseca, La Guajira.
5. Copia autenticada del Registro Civil de nacimiento de ÁLVARO DANIEL PERALTA ROMERO tal como consta en el indicativo serial 3880703, expedido por la Notaría Única de Barrancas, La Guajira.
6. Copia autenticada del Registro Civil de nacimiento de MARINELA RAQUEL PERALTA ROMERO tal como consta en el indicativo serial 2533074, expedido por la Notaría Única de Barrancas, La Guajira.
7. Copia autenticada del Registro Civil de nacimiento de MAOLIS DANISSA PERALTA GONZALEZ tal como consta en el indicativo serial 13949586, expedido por la Notaría Única de Villanueva, La Guajira.
8. Copia autenticada del Registro Civil de nacimiento de RAFAEL ENRIQUE PERALTA BARROS tal como consta en el indicativo serial 11609393, expedido por la Notaría Única de Valledupar, Cesar.
9. Copia autenticada del Registro Civil de nacimiento de ZOATRIZ MARÍA PERALTA BARROS tal como consta en el indicativo serial 14737732, expedido por la Notaría Única de Valledupar, Cesar.
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores ÁLVARO DANIEL y MARINELA RAQUEL PERALTA ROMERO.
11. Copia de la Escritura Pública 262 de 9 de octubre de 1986 expedida por la Notaría Única de Fonseca la guajira.
12. Copia de la Escritura Pública 534 de 18 de marzo de 1986 expedida por la Notaría Única de Valledupar Cesar.
13. Copia de la Escritura Pública 0271 de 9 de marzo de 2001 expedida por la Notaría Tercera de Valledupar Cesar.
14. Certificado de Matrícula Inmobiliaria 214-718 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira.
15. Certificado de Matrícula Inmobiliaria 190-33547 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Valledupar, Cesar, La Guajira.
16. Certificado de Matrícula Inmobiliaria 190-19059 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Valledupar, Cesar, La Guajira.
17. Recibo de pago de Impuesto Predial unificado del inmueble expedido por Alcaldía Municipal de Fonseca La Guajira.
18. Certificación expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal de Fonseca, La Guajira, de 25 de octubre de 2017.
19. Dos recibos de impuesto predial unificado expedid por la Alcaldía Municipal de Valledupar Cesar.
20. Certificación expedida por la Cooperativa COODEFON de 18 de octubre de 2017.
21. Volante de pago de auxilio funerario a la señora caridad paulina romero por la cooperativa COODEFON.
22. Copia de solicitud certificado individual de seguro de vida de Seguros Bolívar No 495444, 517580 y 591691 de la señora CARIDAD PAULINA ROMERO HENRIQUEZ junto con declaración de aseguridad No. 1452631.
23. Dos recibos de pago de servicio de agua a nombre de ALVARO PERALTA expedidas por Aguas del Sur de La Guajira y un recibo de paz y salvo.

Rad. 44 650 31 84 001 2018 00017 00

24. Certificación de reporte de Trabajadores y su núcleo familiar y certificado de afiliación expedido por COMFAGUAJIRA a la señora CARIDAD PAULINA ROMERO de 19 de octubre de 2017.
25. Fotocopia de memorial de 18 de marzo de 2019 dirigido al Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, radicado ante el Centro de Servicios de Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, Cesar.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda a los señores

- MARÍA ROMERO DE FORERO
- OSMELIN JOSÉ MEJÍA
- JOSÉ PEREZ CANTILLO

INSPECCIÓN JUDICIAL

El despacho niega la práctica de la misma, puesto que no se indica que se pretende probar con la diligencia.

PRUEBA TRASLADADA.

Solicitar al Juzgado Tercero de Familia de Valledupar Cesar, la remisión de copia del expediente con radicación 2017 519 promovido por María Rosa Ardila contra Álvaro Peralta Fuentes y otros, a costas de la parte demandante.

OFICIOS

Se abstiene el despacho de decretar lo solicitado en aplicación de lo previsto en el artículo 173 C.G.P. toda vez que no se acreditó que las peticiones no fueron atendidas en su momento por las entidades requeridas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA RAFAEL ENRIQUE PERALTA BARROS.

DOCUMENTALES

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Derecho de petición interpuesto por la señora María Rosa Barros Ardila, madre del demandado RAFAEL PERALTA BARROS a la cooperativa COODEFON.
- Comunicación dirigida a la señora MARIA ROSA BARROS ARDILA por la apoderada judicial de COODEFON
- Dos (2) folios de copias simples de Póliza de Seguro de Automóviles a nombre de ÁLVARO ENRIQUE PERALTA y beneficiaria MARIA ROSA BARROS ARDILA.
- Un (1) folio de copia de Carne de Salud EPS COLSEGUROS a nombre de ALVARO ENRIQUE PERALTA FUENTES.
- Comunicación sobre afiliación del señor ALVARO PERALTA FUENTES y su beneficiario expedida por SALUD TOTAL. EPS.
- Fotocopia de un pagaré a nombre de ALVARO PERALTA FUNTES y MARÍA ROSA BARROS ARDILA del Banco de Bogotá.



Rad. 44 650 31 84 001 2018 00017 00

- Fotocopia de un pagaré en blanco suscrito por ALVARO PERALTA y MARÍA ROSA BARROS junto con carta de instrucciones a nombre de la Universidad Antonio Nariño.
- Fotocopia de tres certificados de curso de Discipulado de los señores ÁLVARO PERALTA, MARÍA ROSA BARROS y ZOATRIZ PERALTA expedidos por la Iglesia Cristo vive en mí.
- Copia de cinco fotografías.
- Certificación y factura de alojamiento expedido por Hotel Casa Fleur de Medellín.
- Certificación expedida por la Administradora del Conjunto Cerrado Azúcar buena de Valledupar, Cesar, de 1 de noviembre de 2017.
- Fotocopia de dos recibos de pago a nombre de MARÍA ROSA BARROS expedidos por VIVA BIEN LIMITADA.
- Fotocopia de un contrato de arriendo de un local comercial suscrito entre los señores ALVARO ENRIQUE PERALTA y ALVARO DANIEL PERALTA ROMERO.
- Fotocopia de Actas de Registro Civil de nacimiento de MAOLIS DANISSA PERALTA GONZÁLEZ, RAFAEL ENRIQUE PERALTA BARROS y ZOATRIZ MARÍA PERALTA BARROS y MARINELA RAQUEL PERALTA ROMERO, ALVARO DANIEL PERALTA ROMERO.
- Constancia de consignación de arriendo de bóveda a nombre de ÁLVARO PERALTA BARROS expedido por JARDINES DEL ECCE HOMO.
- Fotocopia del contrato de Arrendamiento de bóveda suscrito por ÁLVARO PERALTA BARROS con JARDINES DEL ECCE HOMO.
- Fotocopia de Factura de Venta 16146 expedido por JARDINES DE VALLEDUPAR, grupo Recordar.
- Fotocopia de Acta de audiencia de 19 de marzo de 2019 expedida por el Juzgado Tercero De Familia de Valledupar, Cesar, proceso radicación 20001 31 10 0003 2017 00519 00.
- Fotocopia de Decisión de 18 de diciembre de 2017 expedida por la Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior de Valledupar.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la contestación de la demanda a los señores:

- MARTHA INES ARAUJO OROZCO.
- MARIA ELENA MAZIRI RODRIGUEZ.
- YANETH LILIANA OCHOA.
- YANINA GARCÍA SIERRA.

Las partes presentarán en la audiencia los testigos enunciados en la demanda, contestación, excepciones de mérito y su respuesta.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *eiusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.



Rad. 44 650 31 84 001 2018 00017 00

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

**Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45464476aa28a3d2d498124d9593acef210d76b12f84dad53c20ba105cc693c0

Documento generado en 15/03/2022 04:33:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD.: 44-650-31-84-001-2022-00029-00.

DEMANDA: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD PROMOVIDA POR MARÍA MARGOTH BRITTO CONTRA GREGORIA MERCEDES BRITO MOLINA Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

Estudiada la demanda de referencia y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P, se admitirá imprimiéndosele el trámite del proceso verbal (art. 369 *ibídem*).

De conformidad con lo reglado en el artículo 369 ejusdem, se ordenará correr traslado de la demanda a los señores RAÚL EDUARDO, JAIME DAVID, MARICARMEN Y MENDOZA BRITTO; CLAUDIA PATRICIA Y REMEDIOS MARÍA MENDOZA MEDINA; EFRÉN DAVID MENDOZA RODRÍGUEZ y MADELEINE MENDOZA BRITO por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa, traslado que deberá hacerse en la forma indicada en el artículo 91 del C. G. del P.

Ordénese la práctica de la prueba de ADN a las partes en este proceso, bien mediante mancha de sangre o a través de exhumación del cadáver del presunto padre EFRÉN DE JESÚS MENDOZA CUELLO (q.e.p.d.), y muestra genética de la demandante, señora MARÍA MARGOTH BRITTO. En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para la exhumación del cadáver.

El despacho se abstiene ordenar el emplazamiento a los herederos indeterminados, por ser reiterada la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en que éstos no requieren ser convocados en esta clase de causa.

Menester es precisar, que la señora GREGORIA MERCEDES BRITO MOLINA no tiene vocación de demandada, en razón a que en este tipo de procesos solo se requiere intervención del presunto hijo del fallecido y los hijos ya reconocidos.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar trámite al proceso verbal de investigación de la paternidad.

SEGUNDO: Notificar este proveído a los señores RAÚL EDUARDO, JAIME DAVID Y MARICARMEN MENDOZA BRITTO; CLAUDIA PATRICIA Y REMEDIOS MARÍA MENDOZA MEDINA; EFRÉN DAVID MENDOZA RODRÍGUEZ y MADELEINE MENDOZA BRITO. Córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá ejercer su derecho a la defensa.

TERCERO: Practíquese prueba de ADN a las partes en este proceso, bien mediante mancha de sangre o a través de exhumación del cadáver del presunto padre EFRÉN DE JESÚS MENDOZA CUELLO (q.e.p.d.), y muestra genética de la demandante, señora MARÍA MARGOTH BRITTO. En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para la exhumación del cadáver.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora DEXI NATALIA MUÑOZ ARIÑO, identificada con C. C. N° 43.055.030 expedida en Medellín, Antioquía y T. P. N° 73.196 del C. S. de la J., quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes para actuar en este proceso como apoderada judicial de la señora MARÍA MARGOTH BRITTO, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR

Firmado Por:

**Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f834b422028dbe71007ce39dba7bb192e72f26d2a3d13db6ffb597456da7fcf0

Documento generado en 15/03/2022 04:20:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**